



ACUERDO AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA

DECISION ORIGINAL DE AUTORIZACION

CON FIRMA AUTOSNATA "GRUPO ORNUTO, SA DE C.V."

[Redacted]

11-01-23

[Redacted]

SEDEMA/DGCA/ 042 /2023

Ciudad de México a once de enero de dos mil veintitrés.

VISTA.- La RESOLUCIÓN de QUEJA de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, por medio de la cual declaró FUNDADA la queja por incumplimiento a la sentencia antes referida, y que en lo conducente señala, en su CONSIDERANDO TERCERO: "... se CONFIRMO el fallo apelado. Luego entonces al estar ante la figura de cosa juzgada que a diferencia de la NORMA GENERAL que otorga derechos generales, la primera otorga DERECHOS INDIVIDUALIZADOS, es decir INTER PARTES, ya no quedando al arbitrio de la autoridad ambiental el otorgar o no la autorización sino conceder la misma para establecer y operar un Centro de verificación vehicular a la sociedad mercantil actora en la Ciudad de México. (...) la autoridad está actuando de manera ilegal y autoritaria al negar la autorización a que tiene derecho la sociedad mercantil actora en términos de la sentencia que ha causado ejecutoria, por lo que queda acreditado la actitud contumaz y recalcitrante al negar el otorgamiento de dicho permiso para operar un centro de verificación vehicular; por lo que debe realizar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presen juicio y reconocer el derecho para obtener la Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en esta Ciudad de México número 021... por lo que al declararse la nulidad de la negativa a dar la autorización, quedó obligada la autoridad ambiental a emitir una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en donde se resuelva conforme a derecho el otorgarla; sin dejar al arbitrio de la autoridad demandada si es o no procedente.". (Énfasis añadido). Así como, el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la sesión del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó RESOLUCIÓN a los Recursos de Apelación 75303/2019, R.A.J. 77202/2019, R.A.J. 77503/2019 y R.A.J. 77304/2019 a través del cual se MODIFICÓ la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria (en lo sucesivo "LA SALA") en el juicio de nulidad TJ/IV-2111/2019 promovido por la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." y en atención a la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por "LA SALA", mediante la cual se DECLARA la nulidad lisa y llana del oficio SEDEMA/DGGCA/1938/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, así como el diverso SEDEMA/DEJ/RI/033/2018 de fecha 09 de agosto de 2018 y SE ORENA;

RESULTANDO

L Que el pasado 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México" (en lo sucesivo "LA CONVOCATORIA"); el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, a través del procedimiento que se establece en las BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]



ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO (en lo sucesivo "LAS BASES"), y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en "LA CONVOCATORIA", lo anterior, para garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

II. Que la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", adquirió las Bases de Participación identificadas bajo el número 021, y presentó el 27 de abril de 2017, ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

III. Que a dicha solicitud le recayó el oficio SEDEMA/DGGCA/1938/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, mediante la cual, la Dirección General anteriormente citada, le negó la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, oficio que le fue notificado por medio de comparecencia de fecha 14 de febrero de 2018, y a través de la cual, le fueron devueltos los documentos de su propuesta original ingresada con el número de Base 021 y que tienen adheridos los kinegramas con número de folio del 34411 al 34554 y 34555 al 34924.

IV. Derivado de lo anterior "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/1938/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue registrado con el número SEDEMA/DEJ/RI/033/2018 ante la entonces Dirección Ejecutiva Jurídica (hoy Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que CONFIRMÓ la resolución impugnada.

V. Inconforme con lo anterior, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", con fecha 08 de enero de 2019, promovió juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la Resolución SEDEMA/DEJ/RI/033/2016 de fecha 09 de agosto de 2018 y el oficio SEDEMA/DGGCA/1938/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual quedó radicado con el número TJ/IV-2111/2019 del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2019, y en donde se declaró la nulidad de las Resoluciones anteriormente citadas.

VI. Ante la emisión de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la Dirección General de Calidad del Aire, la Subdirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (todas dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México) y Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, interpusieron RECURSO DE APELACIÓN ante la H. Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

VII. Que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2019 se admitieron, acumularon y radicarón los Recursos de Apelación por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, asimismo, mediante el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la sesión del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó RESOLUCIÓN a los Recursos de Apelación 75303/2019.



R.A.J. 77202/2019, R.A.J. 77503/2019 y R.A.J. 77304/2019 a través del cual se MODIFICÓ la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria (en lo sucesivo "LA SALA") en el juicio de nulidad TJ/IV-2111/2019 promovido por la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." y en atención a la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por "LA SALA", mediante la cual se DECLARA la nulidad lisa y llana del oficio SEDEMA/DGGCA/1938/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, así como el diverso SEDEMA/DEJ/RI/033/2018 de fecha 09 de agosto de 2018 y SE ORENA: "...le sea reconocido el derecho que le concede el hoy actor las bases de participación para obtener, la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en esta Ciudad de México número 21...".

VIII. Que mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2021, "LA SALA" ADMITIÓ a trámite la QUEJA POR INCUMPLIMIENTO interpuesta por la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", y requirió a esta Dirección General, para que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos su notificación, presentara un Informe en el que se justifique el acto o la omisión que provocó la QUEJA.

IX. Que en estricta observancia al requerimiento anteriormente señalado, y en atención a los efectos de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por "LA SALA" en el juicio de nulidad TJ/IV-2111/2019, esta Dirección General, emitió el oficio SEDEMA/DGCA/604/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, a través del cual dejó sin efectos el diverso SEDEMA/DGGCA/1938/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, y le requirió a la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", exhibiera los DOCUMENTALES de su propuesta de participación con los kinegramas con número de folio de 34411 al 34554 y 34555 al 34924, y que esta Dirección General, esté en posibilidades de reconocerle el derecho que le conceden el hoy actor "LAS BASES" para obtener la autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en esta Ciudad de México.

X. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." solicitó mediante correo electrónico a esta Dirección General, cita para realizar la entrega de la documentación solicitada a través del oficio SEDEMA/DGCA/604/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, por lo que esta Autoridad acordó favorable su solicitud, asignándole el día 13 de mayo de 2021, para llevar a cabo la entrega de las carpetas solicitadas.

XI. Que con fecha 13 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", llevó a cabo la entrega de la documentación solicitada por esta Dirección General, a través de su apoderado legal, el C. [REDACTED]

XII. Que con fecha 24 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", a través de su apoderado legal, el [REDACTED] presentó escrito vía correo electrónico, en donde refirió el domicilio en el cual pretende instalar el Centro de Verificación Vehicular, el cual es el ubicado en Segunda Privada Hidalgo número 9, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, código postal 04600, alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.



XIII. Que con fecha 11 de enero de 2023, se emitió el oficio SEDEMA/DGCA/ /2023, mediante el cual se da vista la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que verifique si el predio propuesto por la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." cumple con todos los requisitos establecidos por el numeral 3.1, inciso g) de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Finalmente, y atendiendo a los efectos del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del "Tribunal" en sesión del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó RESOLUCIÓN a los RECURSOS DE APELACIÓN 75303/2019, R.A.J. 77202/2019, R.A.J. 77503/2019 y R.A.J. 77304/2019, mediante el cual se MODIFICÓ la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida "LA SALA", así como a la RESOLUCIÓN de QUEJA de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, por medio de la cual declaró FUNDADA la queja por incumplimiento a la sentencia antes referida, esta Dirección General procede a resolver tomando en cuenta las siguientes:

..... CONSIDERACIONES

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (en lo sucesivo "Reglamento Interior"), 1º, 2, 3, 4, 6 fracción II, 9 fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (en lo sucesivo "Ley Ambiental") y 1º, 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece que la emisión de la Convocatoria por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para establecer y operar Centros de Verificación, se basará en la necesidad de los servicios de verificación de emisiones vehiculares, por lo que, las personas que estén interesadas en obtener una autorización, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como los pagos y aportaciones establecidos para tal efecto.

De igual manera, dicho numeral prevé que para el otorgamiento de las autorizaciones y en su caso, las revalidaciones, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y el Manual de Operación, que se determine por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.



En consecuencia, el último párrafo del artículo 15 de igual manera establece que, la vigencia de las autorizaciones estarán condicionadas al cumplimiento de los pagos, aportaciones, fianzas garantías y demás obligaciones dentro de los términos y condiciones en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, asimismo, establece la posibilidad de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México **REVOQUE O NIEGUE LA RATIFICACIÓN O REVALIDACIÓN** en caso de incumplimiento.

III. Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, establece el carácter que tendrán las autorizaciones para el establecimiento y operación de un centro de verificación, las cuales son personales e intransferibles, cuya vigencia no podrá ser menor a dos años.

IV. Que el artículo 191 de la "LEY AMBIENTAL" señala que, la Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes.

V. Que, el contenido del artículo 194 de la "LEY AMBIENTAL" señala que las autorizaciones tendrán la vigencia que se indique en la convocatoria respectiva y únicamente podrá concluir al término de la autorización, o bien, cuando la Secretaría modifique las condiciones a las deberá prestarse el servicio y finalmente, cuando proceda la revocación de la autorización.

VI. Que el numeral 1.3 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES DE "LAS BASES"**, establece las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los Centros de Verificación Vehicular que sean autorizados se encuentran en sus **ANEXOS**, así como en los demás instrumentos legales aplicables en la materia, esto para garantizar que los Centros de Verificación autorizados, cuenten con los equipos que sean compatibles con el software de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

VII. Que el numeral 4.6 de las "LAS BASES", establece la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos solicitados, para estar en oportunidad de obtener la Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, y el caso particular de la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V."

VIII. Que el numeral 4.7 de "LAS BASES", establece que los supuestos por los cuales procederá el **DESECHAMIENTO** de la solicitud, de los que se destacan los numerales 1,6 y 7, que establecen los siguientes supuestos: a) se incumpla con cualquiera de los requisitos y condiciones solicitados, b) Si no se presenta la solicitud y demás documentos requeridos, o bien, si estos no se presentan como se solicitan y, c) Incurren en incumplimiento o falsedad en cualquiera de los requisitos establecidos en "LA CONVOCATORIA".

IX. Que esta Dirección General en **TOTAL CUMPLIMIENTO** a la resolución de Queja de fecha 11 de noviembre de 2022, así como, a la resolución del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la sesión del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó **RESOLUCIÓN** a los Recursos de Apelación 75303/2019, R.A.J. 77202/2019, R.A.J. 77503/2019 y R.A.J. 77304/2019 a través del cual se **MODIFICÓ** la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria, y de conformidad al



numeral 4.4 de "LAS BASES", realizó la evaluación de la solicitud de participación (021), con la cual participó la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", mismas que se hacen constar en 02 CARPETAS ORIGINALES que contienen los documentos de su propuesta original ingresada con el número de Base 021, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, de fecha 14 de marzo de 2017; mismas que le fueron devueltas al notificarle el Acuerdo SEDEMA/DGCA/639/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, al C. [REDACTED] en su calidad de autorizado, mismas que tienen adheridos los kinegramas con número de folio de 34411 al 34554 y 34555 al 34924, para tal efecto de emitir el DICTAMEN derivado de la Revisión Cualitativa y en donde se desprende que, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", no cumplió con todos los requisitos señalados en "LAS BASES" establecidas en "LA CONVOCATORIA". Lo anterior se fundamenta y motiva en razón de lo siguiente.

- a) Del Dictamen derivado de la revisión Cualitativa, se desprende que la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 3.1, Inciso f, numeral 2, 3.1. Inciso f) numeral 5 inciso A, y 5.8, 5.8.1, 5.8.2., de "LAS BASES"; y que deben tenerse por íntegramente reproducidos y en donde medularmente se señala:

SOLICITUD PARTICIPANTE 021 "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V."			
DISPOSICIÓN	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>3.1. f) Para acreditar la propiedad o posesión del o los inmuebles en los que pretende establecer el Centro de Verificación Vehicular, se deberá de acompañar de los siguientes documentos:</p> <p>2. En su caso, original y copia para su cotejo, del contrato de arrendamiento por un término mínimo de 5 años, en el que la empresa interesada aparezca como arrendataria del inmueble correspondiente.</p>		X	<p>Respecto a este numeral, se establece que con fecha 24 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", mediante correo electrónico señaló nuevo domicilio ubicado en SEGUNDA PRIVADA HIGALDO NÚMERO 9, COLONIA PEDREGAL DE SANTA URSULA, CP. 04600, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, asimismo, exhibe copia del contrato de arrendamiento por un plazo de un 1 año, en donde "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", a través de su apoderado legal C. [REDACTED]</p> <p>Por lo que, si bien es cierto, exhibe un contrato de arrendamiento, también lo es que, dicho contrato no tiene la vigencia requerida en el numeral 3.1, inciso f), numeral 2, de "LAS BASES".</p>



<p>3.1. f) Para acreditar la propiedad o posesión del o los inmuebles en los que pretende establecer el Centro de Verificación Vehicular, se deberá de acompañar de los siguientes documentos:</p> <p>5. Antes del inicio de operaciones y dentro de los tiempos marcados en las presentes Bases, el predio materia de la Autorización deberá contar con el uso de suelo correspondiente de lo contrario no será candidato para obtener la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.</p> <p>Anexo al documento que se presente, se deberá acompañar de:</p> <p>A.- Un croquis de localización y ubicación del inmueble correspondiente, en el que se detallen la superficie total del mismo, los linderos y colindancias de este, con los nombres de las calles y avenidas que lo circunden, firmado por el representante legal.</p> <p>B.- Descripción de tipo de uso de suelo actual del predio.</p> <p>En el supuesto de que el interesado exhiba Contrato de</p>		<p style="text-align: center;">X</p>	<p>Respecto a este numeral, se establece que con fecha 24 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", mediante correo electrónico señaló nuevo domicilio ubicado en SEGUNDA PRIVADA HIGALDO NÚMERO 9, COLONIA PEDREGAL DE SANTA URSULA, CP. 04600, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, asimismo, exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con folio número [REDACTED], en donde se establece el uso de suelo de CENTROS DE DIAGNÓSTICO SIN REPARACIÓN DE VEHÍCULO.</p> <p>No se tiene por cumplido el numeral 3.1, inciso f), numeral 5 de "LAS BASES".</p> <p>Ahora bien, respecto al requisito de anexar croquis de localización y ubicación del inmueble correspondiente, en el que se detallen la superficie total del mismo, los linderos y colindancias de este, con los nombres de las calle y avenidas que lo circunden, firmado por el representante legal, de las manifestaciones presentadas con fecha 24 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", únicamente exhibió CAPTURA DE PANTALLA, no así g) CROQUIS solicitado en "LAS BASES".</p> <p>Ahora bien, aun sin conceder que esta Dirección General, tuviera como viable dicha CAPTURA DE PANTALLA, del análisis se desprende que la aludida imagen no detalla la superficie total del mismo, los linderos y colindancias de</p>
--	--	--------------------------------------	--



<p>Promesa de Compraventa o Contrato de Promesa de Arrendamiento y resultase aprobada su solicitud, la expedición de la autorización respectiva quedara condicionada a la exhibición del contrato definitivo de compraventa o arrendamiento en su caso.</p>			<p>dicho predio, asimismo, no se encuentra firmada por el C. [REDACTED]</p> <p>Por lo que, No se tiene por cumplido el numeral 3.1, inciso f), numeral 5, inciso A) de "LAS BASES".</p>
<p>5.8. Proyecto de construcción</p> <p>5.8.1. Los planos y croquis deberán ser entregados en su versión impresa, doblados a tamaño carta, dentro de micas y organizados en una carpeta. Asimismo, deberá entregarse una versión electrónica en formato "pdf" (formato de documento portátil) en un disco compacto (CD) no grabable.</p> <p>5.8.2. Los planos y croquis deberán contener en el cuadro de Información general lo siguiente: título, razón social o nombre del representante, domicilio, fecha de elaboración, escala, acotación y señalización de Norte.</p>		<p>X</p>	<p>Respecto a este numeral, se establece que con fecha 24 de mayo de 2021, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", mediante correo electrónico señaló nuevo domicilio ubicado en SEGUNDA PRIVADA HIGALDO NÚMERO 9, COLONIA PEDREGAL DE SANTA URSULA, CP. 04600, ALCALDÍA COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, asimismo, exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con folio número [REDACTED], en donde se establece el uso de suelo de CENTROS DE DIAGNÓSTICO SIN REPARACIÓN DE VEHÍCULO.</p> <p>Ahora bien, respecto al requisito de anexar un plano y croquis del inmueble correspondiente en su versión impresa, doblados en tamaño carta, organizados en una carpeta, si bien, se hace referencia a un nuevo domicilio, no se acompaña la información solicitada en el presente numeral.</p> <p>No tienen por cumplidos los numerales 5.8, y 5.8.1, 5.8.2, de "LAS BASES".</p>

Aunado a lo señalado con anterioridad, es menester referir que, al momento de presentar los documentos de la propuesta original ingresada con el número de Base 021, con la cual participó en la Convocatoria



Pública para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el término de 05 días hábiles, los cuales fueron requeridos mediante Acuerdo SEDEMA/DGCA/604/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, legalmente NOTIFICADO el día 10 de mayo del mismo año, se pudo observar por el personal de esta Dirección General que, en la CARPETA 02 se observa una FOJA SIN KINEGRAMA ENTRE LAS FOJAS 88 Y 89, ASÍ COMO LA FOJA 145 QUE NO CUENTA CON KINEGRAMA.

Sin embargo, es menester señalar que, se OTORGA la presente AUTORIZACIÓN a la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", no por el cumplimiento de los requisitos establecidos en "LAS BASES", sino en Estricto acatamiento a la Resolución de Queja de fecha 11 de noviembre de 2022, así como a la Sentencia de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por la H. Cuarta Sala Ordinaria, así como el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la Sesión del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó Resolución a los recursos de Apelación 75303/2019, R.A.J. 77202/2019, R.A.J. 77503/2019 y R.A.J. 77304/2019 a través del cual se modificó la Sentencia referida, para quedar de la siguiente forma:

"... se dejan sin efectos las mismas, quedando obligadas las autoridades demandadas en sus respectivos ámbitos de competencia, a restituir al actor en el derecho indebidamente transgredido, debiendo realizar las gestiones y diligencias pertinentes a efecto de que le sea reconocido el derecho que le concede el hoy actor las bases de participación para obtener, la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en esta Ciudad de México número 21..."

De igual manera, en CUMPLIMIENTO a la Resolución de Queja de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio de la cual declaró FUNDADA la queja por incumplimiento a la sentencia antes referida, y que en lo conducente señala, en su CONSIDERANDO TERCERO:

"... se CONFIRMO el fallo apelado. Luego entonces al estar ante la figura de cosa juzgada que a diferencia de la NORMA GENERAL que otorga derechos generales, la primera otorga DERECHOS INDIVIDUALIZADOS, es decir INTER PARTES, ya no quedando al arbitrio de la autoridad ambiental el otorgar o no la autorización sino conceder la misma para establecer y operar un Centro de verificación vehicular a la sociedad mercantil actora en la Ciudad de México.

(...)

... la autoridad está actuando de manera ilegal y autoritaria al negar la autorización a que tiene derecho la sociedad mercantil actora en términos de la sentencia que ha causado ejecutoria, por lo que queda acreditado la actitud contumaz y recalcitrante al negar el otorgamiento de dicho permiso para operar un centro de verificación vehicular; por lo que debe realizar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presen juicio y reconocer el derecho para obtener la Autorización



para establecer y operar un centro de verificación vehicular en esta Ciudad de México número 021.

... por lo que al declararse la nulidad de la negativa a dar la autorización, quedó obligada la autoridad ambiental a emitir una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en donde se resuelva conforme a derecho el otorgarla; sin dejar al arbitrio de la autoridad demandada si es o no procedente."

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto, y en TOTAL CUMPLIMIENTO la resolución del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la sesión del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se dictó RESOLUCIÓN a los Recursos de Apelación 75303/2019, R.A.J. 77202/2019, R.A.J. 77503/2019 Y R.A.J. 77304/2019, así como a la sentencia de fecha 25 de marzo de 2019, emitida por la H. Cuarta sala Ordinaria en el juicio de nulidad TJ/IV-2111/2019, promovido por la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", y a la RESOLUCIÓN de QUEJA de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, por medio de la cual declaró FUNDADA la queja por incumplimiento a la sentencia antes referida, es que con este documento se OTORGA la presente AUTORIZACIÓN, a nombre de la persona moral denominada "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", sin embargo, también es cierto que es necesario contar con domicilio que cumpla con las formalidades que exigen los numerales 3.1 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD ECONÓMICA, inciso f) punto 1, 2, 3, 4, 5, letras A, B, e inciso g) punto 1, 2, 3, normatividad que el Pleno de la Sala Superior determinó que le es aplicable, previa verificación del predio por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; por lo que una vez que proporcione dicha información se le entregará la clave.

Es por ello que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento a la Ley Ambiental en Materia de Verificación Vehicular en la Ciudad de México de conformidad con el punto 1 Bis, se le conmina para que REMITA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL LA DOCUMENTACIÓN QUE SUBSANE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA INSERTA DEL CONSIDERANDO IX, ASÍ COMO LAS 02 CARPETAS ORIGINALES QUE CONTIENEN SU PROPUESTA ORIGINAL INGRESADA CON EL NÚMERO DE BASE 021 Y ADHERIDOS LOS KINEGRAMAS CON NÚMERO DE FOLIO DE 34411 AL 34554 Y 34555 AL 34924, con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, de fecha 14 de marzo de 2017; mismas que le fueron devueltas al notificarle el Acuerdo SEDEMA/DGCA/639/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, al C. [REDACTED] en su calidad de autorizado, y acorde con los puntos señalados en el párrafo que antecede, esto con el fin de otorgarle clave. Es por lo anteriormente señalado que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nulidad de la negativa de autorización contenida en el oficio SEDEMA/DGGCA/1938/2017, de fecha 12 de mayo de 2017 y, se deja sin efectos la negativa de autorización SEDEMA/DGCA/988/2021 de fecha 14 de julio de 2021.



SEGUNDO.- Se OTORGA la presente AUTORIZACIÓN con número 101, en favor de la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V."; la cual se firma por triplicado: un ejemplar para el Titular, otro para la Dirección General de Vigilancia Ambiental, y otro para la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se requiere a la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V."; la entrega de la documentación con la que subsane los requisitos (de forma y fondo) faltantes, mismos que se encuentran establecidos en la tabla inserta del considerando IX, así como, las 02 CARPETAS ORIGINALES que contienen los DOCUMENTOS de su PROPUESTA ORIGINAL ingresada con el número DE BASE 021 y adheridos los KINEGRAMAS con número de FOLIO DE 34411 AL 34554 Y 34555 AL 34924; con la cual participó en la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, de fecha 14 de marzo de 2017; esto con el fin de realizar las acciones conducentes a la acreditación del predio donde pretende operar el CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON NÚMERO 101, y así estar en posibilidad de otorgarle clave.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V., previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Co.Ásp. Dra. Marina Estévez García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
Lic. Sara S. Mansueti Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire, SEDEMA
Lic. Ana Patricia Escobedo Hernández.- Subdirectora Asesoría y Control de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, SEDEMA

ELABORÓ: RAY
RODRIGO J. AGUIAR VILLAS
FOLIO JURÍDICO
1316 1175

ELABORÓ: RAY
ERENDY FRANCISCA RAMOS HERNÁNDEZ
JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ANÁLISIS
NORMATIVO

ELABORÓ: RAY
YUENIA ROMERO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE COORDINACIÓN, NORMATIVIDAD Y
ATENCIÓN CIUDADANA

ELABORÓ: RAY
SARA ESPINOSA MANSUETI HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE CALIDAD DEL
AIRE

